



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICACION	0800140530009201800006-00
PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	MARTHA MARADEY RAMIREZ
DEMANDADO	KATURE S.A.S y otros
FECHA	25 de abril de 2023

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, confirmó la sentencia recurrida en este asunto.

Barranquilla, 21 de abril de 2023

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho.

RESUELVE

Cuestión Única. Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, en providencia del 21 de marzo de 2023, en la cual decidió Confirmar la sentencia de fecha 03 de marzo del 2022, proferida por este Juzgado y condenó en costas al recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be15f222999e85aa54d7a82fe6e92b99e1b5072d3300092d9c798c3c02c477d2**

Documento generado en 25/04/2023 07:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	08001-40-53-010-2021-00030-00
Demandantes	IMPORCLINICAS SAS
Demandados	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADOS SAS
Fecha	Abril 25 de 2023

Informe secretarial. Señora Juez, le informo que en el proceso referenciado se encuentra pendiente resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que el auto proferido el 28 de marzo de 2023 dentro del proceso referenciado, fue recurrido en apelación por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concederá en el efecto suspensivo y se ordenará remitir copias de todo el expediente al superior, previo reparto en el sistema TYBA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 28 de marzo de 2023, en el efecto suspensivo.

Segundo: Envíese copias de todo el expediente al superior, previo reparto en el sistema TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec0d31aa3b38b95f9426b444878b0b9b6c0ce40e8db4fc1c4970846050850d6**

Documento generado en 25/04/2023 07:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
RADICACION	080014053010-2022-00245-00
DEMANDANTE	ELENA HURTADO SANTRICH
FECHA	25 de abril del 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que fijo fecha de audiencia para el día 26 de abril del 2023, las 9:00 a.m. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial, se observa que en el presente proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil se decretó de oficio el interrogatorio de parte de la demandante, el cual no cumple lo presupuestado en el artículo 169 del Código General del Proceso; debido a que no es útil para la verificación de los hechos relacionados en el presente proceso de jurisdicción voluntaria.

En consecuencia, de lo anterior, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso y a fin de evitar irregularidades del proceso, este despacho considera procedente dejar sin efecto el decreto de la prueba de interrogatorio de parte y la resolución de fijar fecha de audiencia, contenidas en el auto de fecha 30 de noviembre del 2022.

Finalmente se observa que no hay pruebas que practicar y desarrollar en audiencia; por lo que en aplicación del numeral 2º del artículo 248 del Código General del Proceso es deber del Juez dictar sentencia anticipada.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto el decreto de la prueba de interrogatorio de parte y la resolución de fijar fecha de audiencia, resuelto en el auto de fecha 30 de noviembre del 2022, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

Segundo: ANUNCIAR que dentro del presente asunto se proferirá sentencia anticipada conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, pase al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f486b806c2ce9199b2c5659612d77f9b57f234c1c1fd2fd9c41cee70c4f82618**

Documento generado en 25/04/2023 10:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102023-00094-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	RAFAEL EDUARDO MENDEZ GUTIERREZ
FECHA	25 de abril de 2023

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud recibida el día 10 de abril de 2023. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La doctora Luz Anny Pérez Barros, en calidad de operadora de insolvencia, mediante memorial recibido el día 17 de abril de 2023, solicita la suspensión del presente proceso como quiera que el demandado se encuentra inmerso dentro del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, que cursa en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía.

La operadora de insolvencia acreditó la existencia del mencionado proceso concursal, a través del auto No. 1 de fecha 17 de abril de 2023, mediante el cual se le dio apertura, el despacho accederá a la suspensión del proceso, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso.

En vista de lo expuesto el Juzgado...

RESUELVE

Cuestión única: Suspender el presente asunto hasta que se trámite el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor RAFAEL EDUARDO MENDEZ GUTIERREZ, que cursa en el centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6912cfb92036f5be041f6e71f742405f157f1463241a77bd8cb6dd4ec2c04bb**

Documento generado en 25/04/2023 07:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00172-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DUMAR EMEL ESPINOZA MARTINEZ
FECHA	25 de abril de 2023

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto, así mismo, se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como de la Escritura Pública No.3266 del 30 de septiembre de 2019 protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.040-588044, resulta a cargo del señor DUMAR EMEL ESPINOZA MARTINEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva promovida por el BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor DUMAR EMEL ESPINOZA MARTINEZ reúne los requisitos exigidos en los Arts.422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Art.6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., contra del señor DUMAR EMEL ESPINOZA MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a) SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$76.778.033,00) correspondientes a CAPITAL, contenida en el PAGARÉ número 90000092346.

Más los intereses de plazo y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

- b) DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$293.987,00) correspondientes a SALDO DE CAPITAL INSOLUTO, contenida en el PAGARÉ número 7690085201.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el art.8° de la Ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.



Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, las copias del PAGARÉ número 90000092346, PAGARÉ número 7690085201 y la Escritura Pública No.3266 del 30 de septiembre de 2019 protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor y la escritura pública, objetos del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A., a la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificado con la C.C.44.158.296 y T.P.150.713 - D1 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Decretar el embargo del bien inmueble ubicado en la CALLE 100 No.18 SUR-100 PISO 1 TORRE 8 APARTAMENTO 0129 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA en esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-588044 de propiedad del demandado DUMAR EMEL ESPINOZA MARTINEZ con C.C.1.064.708.578. Librar el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente con la advertencia de lo previsto en el artículo 468 numeral 6° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4604a0883ca2ac393e66ba92f72be466bf90d56fa6d9fa5e6814cbaa381f8a**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00178-00
ACREEDOR GARANTIZADO	BANCO FINANDINA S.A. BIC
GARANTE	JEAN CARLOS MOLINARES SUAREZ
FECHA	25 de abril de 2023

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada, informándole que nos correspondió por reparto, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por el BANCO FINANDINA S.A. BIC contra el señor JEAN CARLOS MOLINARES SUAREZ, se observa que:

- No se aportó con la solicitud el Certificado de Historial Vehicular, RUNT o Tarjeta de Propiedad del Vehículo dado en garantía con el fin de establecer con claridad las características del mismo.
- No se allegó el Formulario Registral de Modificación de Comfecámaras actualizado según la página de Consulta de Garantías Mobiliarias.

Lo anterior se constituye en causales de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en los defectos antes anotados.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE

Primero: Mantener en secretaría la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por BANCO FINANDINA S.A. BIC contra el señor JEAN CARLOS MOLINARES SUAREZ, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería como apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A. BIC, al Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con la C.C.80.102.198 y T.P.182.528 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5225ead5bffba8e62d673670fe690708de297f91c876748de9c290360449dcd4**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00187-00
ACREEDOR GARANTIZADO	FINANZAUTO S.A. BIC
GARANTE	FABIO ENRIQUE BOTIA
FECHA	25 de abril de 2023

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por FINANZAUTO S.A. BIC contra FABIO ENRIQUE BOTIA, reúne los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por FINANZAUTO S.A. BIC a través de apoderado judicial, contra el señor FABIO ENRIQUE BOTIA.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO:

MARCA: CHEVROLET
LINEA: NKR
CLASE: CAMION
PLACAS: WGV-718
COLOR: BLANCO GALAXIA
MODELO: 2016
SERVICIO: PÚBLICO
NUMERO DE CHASIS: 9GDNMR852GB016291
NUMERO DE MOTOR: 1Y6251

De propiedad del señor FABIO ENRIQUE BOTIA, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, FINANZAUTO S.A. BIC, a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe, o en caso necesario, Se le Informa a la POLICÍA NACIONAL que los PARQUEADEROS AUTORIZADOS en el Departamento del Atlántico para trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial, según Resolución DESAJBAR 21-1563 del 31 de diciembre de 2021 expedidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, Atlántico, son:

Dirección: **Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico**
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.





(i) SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT.900.272.403-6 ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín Barranquilla – Celular 3207675354 – Correo Electrónico bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com.

(ii) ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS "LA PRINCIPAL", ubicado en la calle 110 No. 3-79, bodega 12, Parque Industrial Europark. Correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com. Teléfono: 3015331618.

Tercero: Reconocer personería como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A. BIC, al Doctor FERNANDO TRIANA SOTO identificado con la C.C.79.154.036 y T.P.45.265 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: **Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico**
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6ae6e9b8a9a40fb0105eafd7eaec5a01082d093776b1ccc56d7321425b8056**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00188-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARISOL CASTRO LINARES Y OTRO
FECHA	25 de abril de 2023

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto, así mismo, se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como de la Escritura Pública No.0909 del 27 de junio de 2018 protocolizada en la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.040-552429, resulta a cargo de los señores MARISOL CASTRO LINARES y JOSE MANUEL ZAMBRANO YAÑEZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva promovida por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores MARISOL CASTRO LINARES y JOSE MANUEL ZAMBRANO YAÑEZ reúne los requisitos exigidos en los Arts.422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Art.6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., contra de los señores MARISOL CASTRO LINARES y JOSE MANUEL ZAMBRANO YAÑEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague la siguiente suma:

- CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$115.457.728,00) correspondientes a CAPITAL insoluto, contenida en el PAGARÉ número 90000044764.

Más los intereses de plazo y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, las copias del PAGARÉ número 90000044764 y la Escritura Pública No.0909 del 27 de junio de 2018 protocolizada en la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.





Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor y la escritura pública, objetos del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer como endosataria en procuración del BANCOLOMBIA S.A., a la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificado con la C.C.44.158.296 y T.P.150.713-D1 del C.S.J..

Sexto: Decretar el embargo del bien inmueble ubicado en la CARRERA 41D No.74-95 TORRE 2 PISO 6° APARTAMENTO 0614 CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO en esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-552429 de propiedad de los demandados MARISOL CASTRO LINARES con C.C.32.888.858 y JOSE MANUEL ZAMBRANO YAÑE con C.E.187.087. Librar el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente con la advertencia de lo previsto en el artículo 468 numeral 6° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3e2ffe4f1d2166bc996b226018f245f20363a40e8cfa1c5d909c2bc7f71111**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00190-00
ACREEDOR GARANTIZADO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBV COLOMBIA
GARANTE	CLAUDIA PATRICIA CEPEDA RUIZ
FECHA	25 de abril de 2023

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada, informándole que nos correspondió por reparto, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra la señora CLAUDIA PATRICIA CEPEDA RUIZ, se observa que:

- No se aportó con la solicitud el Certificado de Historial Vehicular, RUNT o Tarjeta de Propiedad del Vehículo dado en garantía con el fin de establecer con claridad las características del mismo.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota supera la vigencia de Un (1) mes de su expedición.
- El Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia supera la vigencia de Un (1) mes de su expedición.

Lo anterior se constituye en causales de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en los defectos antes anotados.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE

Cuestión Única: Mantener en secretaría la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra la señora CLAUDIA PATRICIA CEPEDA RUIZ, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e69c5dac4223cd11d67cd46b46ff24c564d2a71bdf56891a89aab8f17516e44**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00210-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FERNANDO JOAQUIN BARRETO GOMEZ
FECHA	25 de abril de 2023

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto, así mismo, se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como de la Escritura Pública No.2400 del 28 de noviembre de 2020 protocolizada en la Notaría Quinto del Círculo de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.040-599860, resulta a cargo del señor FERNANDO JOAQUIN BARRETO GOMEZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva promovida por el BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor FERNANDO JOAQUIN BARRETO GOMEZ reúne los requisitos exigidos en los Arts.422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Art.6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., contra del señor FERNANDO JOAQUIN BARRETO GOMEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague la siguiente suma:

- a) OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$87.283.897,00) correspondientes a CAPITAL insoluto, contenida en el PAGARÉ número 90000125812.

Más los intereses de plazo y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, las copias del PAGARÉ número 90000044764 y la Escritura Pública No.2400 del 28 de noviembre de 2020 protocolizada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor y la escritura pública, objetos del recaudo ejecutivo.

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.





Quinto: Reconocer como endosataria en procuración del BANCOLOMBIA S.A., a la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificado con la C.C.44.158.296 y T.P.150.713-D1 del C.S.J.

Sexto: Decretar el embargo del bien inmueble ubicado en la CARRERA 9D No.124-248 TORRE 6 PISO 6° APARTAMENTO 605 CONJUNTO 1 ALTOS DE CARIBE VERDE ETAPA III en esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-599860 de propiedad del demandado FERNANDO JOAQUIN BARRETO GOMEZ con C.C.8.485.503. Librar el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente con la advertencia de lo previsto en el artículo 468 numeral 6° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77b1cb37005a0d419f7c341f8a4269648d873be794f010017b01e3c77bb4b72**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>